



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Este proyecto tiene como finalidad la protección de las instituciones deportivas que representan una actividad de neto corte social.

La importancia que detentan los clubes o asociaciones deportivas en el desarrollo no sólo deportivo, sino espiritual y humano de todo niño o joven es realmente destacable.

La formación de toda persona en su niñez o adolescencia está signada en nuestro país por una gran influencia de los clubes de barrio que, sin duda alguna, resultan una pieza clave en el crecimiento de todo ciudadano.

Ese rol social que ocupan los clubes contribuye, como se dijo, a la formación física e intelectual de los niños y jóvenes, apartándolos de flagelos tales como la droga, el alcoholismo, etcétera.

Aquellos niños o jóvenes formados al amparo del deporte seguramente serán menos proclives a padecer el alcance de algunos de los flagelos sociales mencionados.

En ese marco, este proyecto intenta proteger a las asociaciones civiles deportivas fortaleciendo su importante rol social haciendo que las mismas no corran ningún riesgo en su continuidad y permanencia social por una mala administración de un grupo de dirigentes.

Cotidianamente observamos convocatorias de los clubes agobiados económicamente por malas administraciones y con el lógico temor de perder sus sedes sociales o los únicos bienes con que cuenta la institución para poder brindar las condiciones adecuadas para la práctica de los diversos deportes ofrecidos.

Aparece a nuestro juicio como injusta la situación que padecen los clubes por el desmanejo de algunos dirigentes que "hipotecan" el futuro deportivo e institucional de las asociaciones o clubes de barrio.

El caso del Deportivo Español y el de Racing Club a nivel nacional son muestras de las convocatorias durísimas que han debido soportar esas instituciones para poder sanear las mismas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En el caso del Racing Club de Avellaneda hasta se sancionaron diversas leyes para evitar su quiebra y con ella la extinción civil del club.

En nuestra provincia se procura evitar situaciones similares con la sanción de esta norma.

Este proyecto propugna pues, el sostenimiento de la institución a través de la protección de la sede social y las instalaciones deportivas de los clubes evitando el embargo de los mismos en sede judicial.

Con esta iniciativa no se atenta contra la garantía de los acreedores, ni se modifica el concepto del patrimonio como "prenda común de los acreedores", sino que sólo se limita esa "garantía" eludiendo ciertos bienes que no pueden ser embargables judicialmente.

De esa manera se garantiza que las asociaciones civiles sin fines de lucro deportivas no se extinguirán civilmente por el accionar desaprensivo de algunos dirigentes.

Cuanto menos su sede social y sus instalaciones deportivas no serán motivo de embargo por deudas contraídas por la institución.

Como antecedente vale citar que el artículo 219 del Código Procesal Civil y Comercial del Río Negro dispone la inembargabilidad del lecho cotidiano del deudor, su mujer e hijos, ropas y muebles de uso indispensable, instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio, los sepulcros, y demás bienes que se determinen por ley.

En esa inteligencia es por ley que se amplía el espectro de los bienes inembargables, en este caso, de la sede social y las instalaciones deportivas de las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro.

En ese marco vale citar como antecedente la ley 3714 que dispone similar ampliación del espectro de bienes inembargables al caso de la sede social de sindicatos o asociaciones sindicales con personería gremial en Río Negro.

Dicha norma en su artículo primero reza textualmente que "... Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley 2208, los bienes inmuebles propiedad de los sindicatos y/o asociaciones sindicales con personería gremial que desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro destinados a la sede social de los mismos...".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La ley mencionada amplía lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (ley 2208) incluyendo la sede social de los sindicatos o asociaciones sindicales con personería gremial en Río Negro y el proyecto en análisis extiende esa inembargabilidad a la sede social e instalaciones deportivas de las asociaciones civiles con personería rionegrina de carácter deportivo.

La Provincia de Mendoza sancionó la ley 6858 el día 20 de diciembre de 2000 antecedente válido para la cuestión por cuanto declara la inembargabilidad de los bienes inmuebles en idéntico sentido al que propone esta norma en el caso de las asociaciones deportivas.

Dicha norma también contempla la embargabilidad parcial de las cuentas bancarias de tales asociaciones.

Este proyecto se complementa además con una limitación al embargo de las cuentas bancarias, de estas instituciones hasta en un veinte por ciento (20%) de los fondos que allí ingresen, limitando de ese modo el pago de las deudas contraídas por dichas instituciones de un modo que permita su funcionamiento normal y que no altere la función social que brindan.

El giro social de los clubes implica necesariamente contar con una cuenta bancaria con la cual operar para desarrollar las actividades sociales y deportivas de la institución.

Vale mencionar que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debate actualmente un proyecto similar que se direcciona en idéntico sentido procurando evitar la extinción civil por la subasta judicial de la sede o instalaciones deportivas de las instituciones.

Tal proyecto fue presentado por el Legislador porteño Milciades Peña proponiendo una protección similar a la propiciada por este proyecto para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto es que se propone la sanción de una norma que evite la desaparición civil de las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro y la limitación del embargo de sus colocación bancarias lo que permita el mantenimiento de las actividades deportivas desarrolladas por cada institución.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**AUTOR:** Bautista José Mendioroz

**FIRMANTES:** Susana J. Holgado, Alfredo Lassalle



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley 2208 los bienes inmuebles de las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro con personería jurídica de Río Negro destinados a la sede social y a las instalaciones deportivas de la misma.

**Artículo 2°.-** Son embargables hasta un veinte por ciento (20%) las sumas existentes en cuentas bancarias y/o cajas de ahorro que posean las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro con personería jurídica de Río Negro.

**Artículo 3°.-** De forma.